



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE Y LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE SER ALOJADOS EN ESTACIONES MIGRATORIAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE Y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE SER ALOJADOS EN ESTACIONES MIGRATORIAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Proteger a la niñez migrante y establecer la prohibición expresa de ser alojados en estaciones migratorias ubicadas en la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En el sentido de garantizar los derechos de la niñez migrante, y ante la posible violación de sus derechos y por su condición de alta vulnerabilidad es consecuente dotar de un marco jurídico para que el Sistema de Protección Integral de la Ciudad de México los ampare.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – “Nuestra Constitución establece en el artículo 4º que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano llamada interés superior del menor.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el interés superior del menor implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de los menores.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



A partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos y están protegidos por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que en todas las medidas y disposiciones que impliquen de manera directa o indirecta, tanto en la esfera pública como en la privada, a las niñas, los niños y las y los adolescentes, se debe tener en cuenta su interés superior.”¹

SEGUNDO. – “La niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y convenciones internacionales que los desarrollan. Además, debido a su vulnerabilidad y necesidad de protección especial y cuidado, los menores de edad (18 años) tienen garantizados los derechos específicos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas.

La Convención es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia: 195 países, todos los del mundo menos Sudán del Sur y Estados Unidos. Esta Convención tiene rango de ley y su carácter vinculante la hace de obligado cumplimiento.

Los países firmantes deben incluir todos los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño en sus leyes nacionales sobre derechos y protección a los niños, niñas y adolescentes menores de edad. Pese a ello, millones de menores son víctimas de

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Museo de las Constituciones, ver: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/derechos-ninas-ninos-adolescentes-2/> 7 de junio de 2023.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



violaciones de sus derechos fundamentales en diversos ámbitos y en numerosos lugares del mundo.”²

TERCERO. - “De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;

² Amnistía Internacional, ver: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>, 8 de junio de 2023.

- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.”³

Asimismo, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se basan a su vez en cuatro principios fundamentales:

- La no discriminación.
- El interés superior del menor.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- El derecho a la participación.

La referida Convención cuenta con un Comité de los Derechos del Niño como organismo de vigilancia y control para que los Estados cumplan sus obligaciones hacia la protección de la infancia. El Comité recibe periódicamente informes nacionales para poder evaluar el cumplimiento de la Convención y hacer recomendaciones.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, 8 de junio de 2023.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



La normativa ha sido ampliada con tres Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados (en vigor desde el 12 febrero de 2002), a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (vigente desde el 18 de enero de 2002) y a un procedimiento de comunicaciones (en vigor desde el 14 de abril de 2014).

Tras superar su primer cuarto de siglo, la Convención ha servido para conseguir importantes avances en la especial protección de los derechos y condiciones para la población menor de 18 años. Pero todavía persisten graves violaciones de los derechos humanos de la infancia. Sobre todo, en capítulos como la pena de muerte, en el que algunos países como Irán o Pakistán contemplan la pena máxima contra menores. O como la violencia sexual contra niños y, sobre todo, niñas, que recorre la geografía mundial con diversas formas, pero la misma crudeza, mientras se incumplen los derechos sexuales y reproductivos de la infancia y adolescencia.”⁴

CUARTO. – “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de 2015 denominado “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” reveló que a lo largo de los años ha podido corroborar la situación de extrema vulnerabilidad en que se encuentra la niñez migrante, derivado de condiciones como la edad y el género, por lo que son víctimas de múltiples formas de discriminación y de violaciones a sus derechos humanos.”⁵

Asimismo, “el Alto Comisionado de las Naciones para los Refugiados en su Manual “Guía Metodológica y de Recopilación de Estándares Internacionales en Materia de los Derechos Humanos de Personas Refugiadas y Migrantes” señaló que “Los Estados deben,

⁴ Op. Cit.

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación No. 111/2022. p. 7.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



en cumplimiento de sus compromisos internacionales, priorizar las medidas que pretendan al cuidado de la niña o del niño con miras a su protección integral, cuando se ve involucrado en procedimientos migratorios. En determinadas circunstancias, como por ejemplo cuando la niña o el niño se encuentra no acompañado o separado de su familia y no existe la posibilidad de otorgar una medida basada en un entorno familiar o comunitario de forma tal que es necesario acogerlo en un centro, es posible que los Estados recurran a medidas tales como el alojamiento o albergue de la niña o del niño, ya sea por un período breve o durante el tiempo que sea necesario para resolver la situación migratoria.”⁶

Hay que resaltar que “el 11 de noviembre de 2020, se publicaron reformas en materia de niñez migrante a diversos artículos⁹ de la Ley de Migración y a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, las cuales entraron en vigor el 11 de enero de 2021, con esas reformas se vio una armonización entre las leyes migratorias y de protección internacional con la Ley de Derechos de Niñez y solidificaron la prohibición de detener a la niñez migrante en estancias provisionales o estaciones migratorias.

En específico, los artículos 6, párrafo segundo, 11 párrafo segundo, y 99, párrafo tercero y cuarto, de la Ley de Migración establecen que el Estado Mexicano garantizará el derecho a la no privación de la libertad por motivos migratorios; asimismo que, en ningún caso, el INM presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, además de que la presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.⁷

⁶ Ibidem, p. 8.

⁷ Ibidem, pp. 8 y ss.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



QUINTO. - Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo para juzgar personas migrantes, consideró que la detención como inmigrante tiene una repercusión negativa en la salud física y mental de los niños y en su desarrollo, aunque estén detenidos por un breve periodo de tiempo.⁸

SEXTO. - Al respecto es conveniente señalar que, “en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) durante el año 2018: 138 mil 612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, en el año 2017, era de 93,846. Además, durante el año 2018: 112 mil 317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó a 82 mil 237 personas extranjeras.

La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación también reportó que en el año 2018: 31,717 niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba a 5,121, NNA de los cuales 1,101 viajaban en condición de no acompañados.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional”, mayo 2021, p. 185.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Según los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el año 2017, existían 11,848,537 personas mexicanas viviendo fuera de México, siendo que 11,517,375 residían en Estados Unidos de América, lo que representa el 97.21% del total de las personas mexicanas que viven fuera del país. La UPM, reportó que, en ese mismo año, Estados Unidos repatrió a 167,064 connacionales.”⁹

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <https://www.cndh.org.mx/introduccion-atencion-a-migrantes>, 14 de junio de 2023.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona el artículo 117 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA NORMATIVA</p> <p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Sección Cuarta</p> <p>De las Medidas de Protección Especial</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 117 Bis. Queda prohibido que cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad, independientemente que viajen acompañados o no por persona adulta, sean alojados o privados de su libertad en estaciones migratorias o cualquier otro lugar habilitado para ello en la Ciudad de</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p>México, preservando en todo momento, que la presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes se haga atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.</p> <p>En caso de duda sobre la edad de la niña, niño o adolescente, se presumirá que la persona es menor.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes migrantes serán canalizados al Sistema DIF de la Ciudad de México de manera inmediata y oportuna, preservando y garantizando en todo momento, su seguridad jurídica y derechos humanos.</p> <p>La Procuraduría de Protección, en coadyuvancia con las autoridades que integran el Sistema Integral de Protección y las autoridades federales competentes garantizarán el cumplimiento de la norma prevista en el párrafo anterior, y en caso de su transgresión, hacer las denuncias que procedan contra los servidores públicos presuntamente responsables.</p>
--	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p>El Sistema de Protección Integral actuará de conformidad de las disposiciones constitucionales, convencionales federales, locales aplicables, así como de los protocolos de actuación que emitan las autoridades competentes.</p>
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 117 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 117 Bis. Queda prohibido que cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad, independientemente que viajen acompañados o no por persona adulta, sean alojados o privados de su libertad en estaciones migratorias o cualquier otro lugar habilitado para ello en la Ciudad de México, preservando en todo momento, que la presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes se haga atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En caso de duda sobre la edad de la niña, niño o adolescente, se presumirá que la persona es menor.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes serán canalizados al Sistema DIF de la Ciudad de México de manera inmediata y oportuna, preservando y garantizando en todo momento, su seguridad jurídica y derechos humanos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



La Procuraduría de Protección, en coadyuvancia con las autoridades que integran el Sistema Integral de Protección y las autoridades federales competentes garantizarán el cumplimiento de la norma prevista en el párrafo anterior, y en caso de su transgresión, hacer las denuncias que procedan contra los servidores públicos presuntamente responsables.

El Sistema de Protección Integral actuará de conformidad de las disposiciones constitucionales, convencionales federales, locales aplicables, así como de los protocolos de actuación que emitan las autoridades competentes.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de la Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.